

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES**

**MARCO VINICIO PÉREZ SABINO**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2024**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES

TESIS

Presentada a la honorable junta directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARCO VINICIO PÉREZ SABINO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jacomé
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZON:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 12 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, RIGOBERTO RODAS VASQUEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARCO VINICIO PÉREZ SABINO, con carné 9012784,  
 intitulado REGULACIÓN LEGAL DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a) **Lic. Rigoberto Rodas Vásquez**  
 (Firma y Sello) Abogado y Notario





**BUFETE JURIDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO  
RIGOBERTO RODAS VASQUEZ  
7ª AVENIDA 1-20 Z 4 EDIF. TORRE CAFÉ NOVENO NIVEL OF 910  
CELULAR 52056304**

Guatemala 16 de mayo de 2,019

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado :

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de asesorar la tesis titulada **“REGULACIÓN LEGAL DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES”**, del bachiller **MARCO VINICIO PÉREZ SABINO**, de acuerdo con el nombramiento de fecha 12 de septiembre de dos mil dieciocho, motivo el cual emito el siguiente:

### DICTAMEN

A.-Durante la elaboración de tesis indico que se revisó, se recomendaron ampliaciones y modificaciones al mismo, las cuales fueron atendidas por el estudiante, respetando en todo momento el criterio del sustentante al que arribó su autor.

B.- La bibliografía empleada por el estudiante fue la adecuada al tema elaborado, contiene suficientes referencias bibliográficas, lo cual resguarda el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.

C. Se han desarrollado en forma adecuada cada uno de ellos capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación dela hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema educativo guatemalteco.



D.- En la conclusión discursiva el bachiller manifestó que es necesario regular sobre esta materia.

E.- En relación al trabajo del alumno al presentarme su punto de tesis, se le hizo ver que el título del mismo no reflejaba de forma clara y precisa su investigación y que debía adaptarlo al trabajo realizado para su mayor comprensión al momento de ser consultado como un aporte a la universidad, lo cual acató y cumplió a cabalidad quedando el mismo de la siguiente manera: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES"**.

F.- Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

En relación a lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a el bachiller MARCO VINICIO PÉREZ SABINO para que continúe con los trámites correspondientes para su graduación.

**Lic. Rigoberto Rodas Vásquez**  
**Abogado y Notario**

LIC. Rigoberto Rodas Vásquez  
ABOGADO Y NOTARIO  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO ACTIVO: 4,083



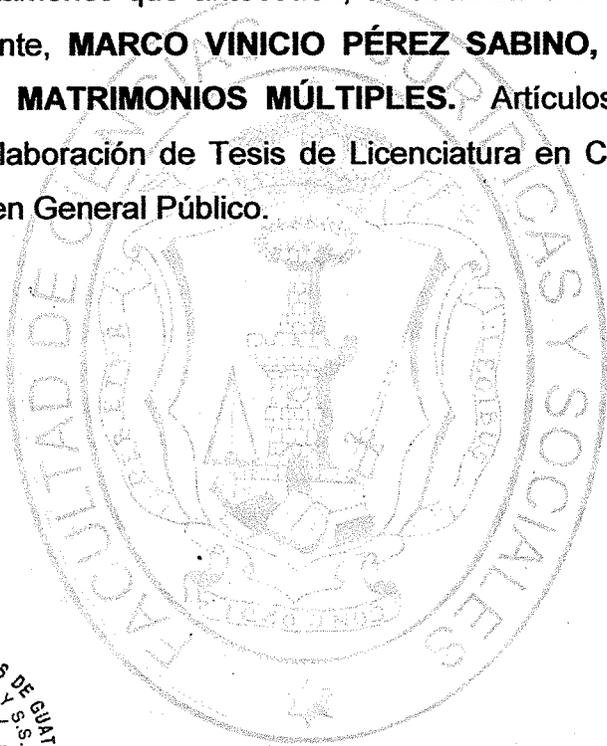
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



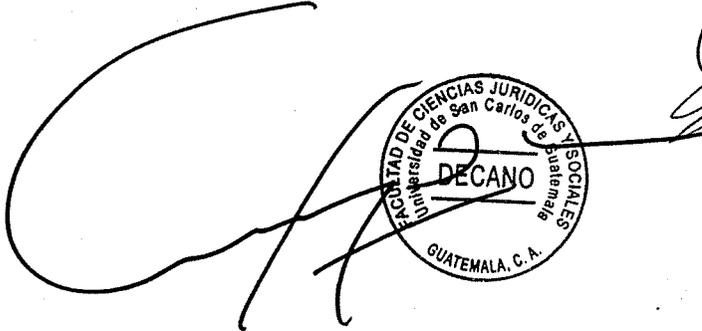
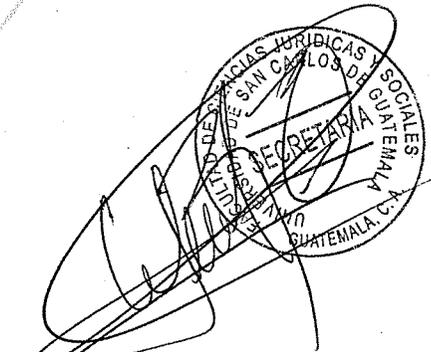
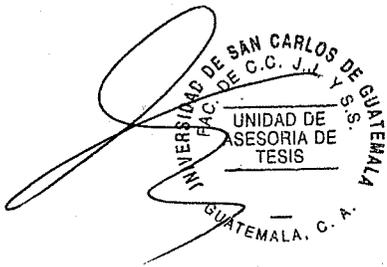
D.ORD. 273-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARCO VINICIO PÉREZ SABINO**, titulado **ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MATRIMONIOS MÚLTIPLES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- AL UNIVERSO** Por su constante expansión y permitirnos la vida
- A MIS PADRES** Juan Francisco Pérez Muñoz  
Marta Elena Sabino Ariza
- A MI HERMANO** Juan Francisco
- A** La Universidad de San Carlos de Guatemala en  
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- A MIS HIJOS** Marco Vinicio Pérez Morales  
Mónica Gabriela  
German Francisco Pérez Tejeda  
Vinicio Javier Pérez Galeano  
Diego Francisco  
Marco Vinicio Pérez Gutiérrez  
Ángel Francisco Pérez Gutiérrez  
Misty Jared  
Sabina Fernanda  
Helen Sofía  
Erick Geovani
- A** Guatemala



## PRESENTACIÓN.

El presente trabajo ha tenido como objetivo el estudio del Derecho respecto al matrimonio, sus clases y protección a la familia como institución social y base fundamental de la sociedad. Se estudian las normas jurídicas vigentes que en Guatemala regulan el matrimonio, tales como el Código Civil y La Constitución Política de la República de Guatemala, ante los cambios en la legislación mundial y la aparición del fenómeno del matrimonio múltiple. La investigación se realizó durante el periodo de febrero de 2,017 a junio 2,019 en la República de Guatemala.

Se exponen los datos aportados por distintas fuentes, que permiten arribar a la conclusión discursiva expuesta en la tesis, que pertenece al Derecho Civil a nivel nacional e internacional y claramente relacionado también el Derecho Constitucional, en materia de derechos humanos.

La investigación pretende ser un aporte académico para la comprensión de los diferentes tipos de matrimonio y en especial del matrimonio múltiple y su posible incorporación al derecho guatemalteco mediante las correspondientes reformas a la ley.



## HIPÓTESIS.

La hipótesis de la investigación es la siguiente:

Estando la población guatemalteca mayoritariamente conformada por personas con valores y principios de orientación judeo cristiana basados en la fe con costumbres monógamas y heterosexuales, es poco probable la aprobación de una ley que autorice el matrimonio múltiple en la República de Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis del tema investigado, en virtud que la población guatemalteca mayoritariamente rechaza las modificaciones a los artículos de la legislación nacional vigente, para permitir el matrimonio múltiple porque consideran que dichas modificaciones atentan contra las creencias cristianas y que la introducción del matrimonio múltiple sería contrario a la moralidad de la cultura guatemalteca.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis del presente trabajo de investigación fueron: deductivo, inductivo, analítico y sintético. Las técnicas utilizadas fueron: bibliográfica, documental y entrevistas.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPITULO I

1. Orígenes del matrimonio.....	1
1.1 Periodo primitivo.....	1
1.2 Periodo del derecho romano.....	5
1.3 Periodo del cristianismo.....	7
1.4 Periodo contemporáneo.....	8

## CAPITULO II

2. El matrimonio en Guatemala.....	13
2.1 Definición doctrinaria.....	13
2.2 Definición legal.....	14
2.3 Funcionarios autorizantes.....	15
2.4 Requisitos.....	16
2.5 Formalidades.....	17
2.6 Régimen económico.....	17
2.7 Disolución.....	20



### CAPITULO III

<b>3. Aptitudes e impedimentos para contraer matrimonio en Guatemala..</b>	<b>25</b>
3.1 La mayoría de edad.....	26
3.2 El parentesco.....	27
3.3 Subsistencia de uniones previas.....	30
3.4 Del adoptante con la persona adoptada.....	31
3.5 Del tutor con el tutelado.....	33

### CAPITULO IV

<b>4. El matrimonio múltiple.....</b>	<b>35</b>
4.1 Monogamia.....	35
4.2 Poligamia.....	37
4.3 Poliamor.....	42
4.4 Ilegalidad del matrimonio múltiple.....	43

### CAPITULO V

<b>5. Perspectiva del matrimonio múltiple en Guatemala.....</b>	<b>47</b>
5.1 Discusión.....	47
5.2 Igualdad de derechos.....	48
5.3 Ventajas del matrimonio múltiple.....	51
5.4 Desventajas del matrimonio múltiple.....	52

5.5 Rechazo social al matrimonio múltiple.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	68
ANEXO.....	69
BIBLIOGRAFIA.....	70





## INTRODUCCION

Las sociedades tradicionales se fundamentan en el matrimonio como principio del orden familiar. La institución en Guatemala está regulada tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código Civil. La presente investigación consta de cinco capítulos en los que se estudia tanto el matrimonio en la legislación guatemalteca como los su regulación en el derecho comparado, estudiando su historia así como las clases de matrimonios, prohibiciones y requerimientos. Especial objeto de estudio son los matrimonios llamados múltiples, celebrados entre más de dos personas de naturaleza poligámica, principalmente en su variedad de poliginia, es decir entre un varón y varias mujeres. Se analizan las características ventajas y desventajas que los autores señalan respecto de este tipo de matrimonio se evalúa que grado de aceptación o rechazo enfrenta su implementación por medio de reformas al Código Civil goza en el país. El fenómeno de globalización a nivel internacional, genera presiones para la incorporación de figuras o leyes que estén relacionados con derechos de las minorías. La población de Guatemala, mayoritariamente conservadora, se ha opuesto a cambios que puedan menoscabar la concepción tradicional y cultural sobre el matrimonio monogámico y heterosexual.



## CAPITULO I

### 1. Orígenes del matrimonio

La regulación legal del matrimonio ha sido cambiante de acuerdo a las épocas y también a las diversas regiones y culturas, que sin embargo comparten como denominadores comunes el amor, la procreación, la vida en común y la preservación de la especie humana en toda la geografía del planeta.

Anteriormente al matrimonio como se le conoce actualmente existieron uniones de personas no reconocidas como tales. La importancia fundamental de los vínculos familiares en el desarrollo de las sociedades y de las naciones, motivaron que la humanidad se diera la tarea de crear normas para garantizar los derechos de los cónyuges y otorgar a dichas uniones el reconocimiento social, dando lugar al a un núcleo familiar, concepto fundamental en las sociedades actuales.

En la historia de la existencia humana, superados los más antiguos ancestros hasta la aparición del *homo sapiens* u hombre moderno, surge la génesis del matrimonio, cuyo estudio abarca tanto los Períodos primitivo, del Derecho Romano, Cristianismo y Contemporáneo que se refieren a continuación.

#### 1.1 Período primitivo

Corresponde al periodo paleolítico, cuando el hombre actual (*homo sapiens*), al ser superior en inteligencia, empieza a dominar su entorno, para poder



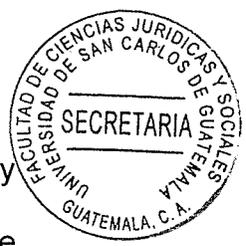
satisfacer necesidades básicas mediante la caza, la pesca rudimentaria, la recolección de frutos y posteriormente la agricultura, ganadería, mejorando las técnicas para la obtención de medios para su alimentación.

Se trata de la denominada edad de piedra, marcada por el desarrollo y uso de herramientas rudimentarias de ese material para la caza y para la preparación de alimentos, cuando empieza a desarrollarse el hombre como cazador recolector, dando origen a las primeras formas de organización social.

Las relaciones sexuales, necesarias anteriormente solamente para fines de reproducción y preservación de la especie, incluyen ahora el placer, y sirven para mantener o mejorar los vínculos en esa sociedad primitiva, sentando las bases de futuras uniones grupales que propicien la procreación y crianza de sus descendientes.

En la antigüedad el matrimonio presenta características distintas al matrimonio moderno, experimentando grandes cambios hasta llegar a la actual estructural, a través de un largo proceso evolutivo, a partir de la época más primitiva de la humanidad cuando se practicaba la poligamia que todavía se conserva entre algunos grupos sociales como los mahometanos.

El cese de la vida nómada origina un fenómeno de gran interés en la humanidad. Los humanos se establecen en sitios fijos dejando el apareamiento entre hombre y mujer de ser un hecho circunstancial. Surge la vida en pareja en procura de satisfacer necesidades vitales y formas de comportamiento que derivan en el apareamiento del núcleo familiar.



Se logran conformar agrupaciones cada vez más ordenadas de clanes arcaicos, y hordas que poco a poco resultan en poblaciones cada vez más numerosas, que luego se establecen como tribus segmentarias fragmentadas social y políticamente, sin diversificación económica y, junto a ellas, clanes que son verdaderamente organizaciones casi estatales, denominados cacicatos. El termino cacicato se aplica, en antropología social, a uno de los estadios de evolución organizativa de las sociedades tribales, concretamente al más avanzado de ellos, que anuncia la forma estatal en sus complejidades. Es una forma de organización muy típica de los clanes de Polinesia y Micronesia, aunque también se ha encontrado frecuentemente en Asia Central, entre los bantúes en África, en el Caribe y en general, en todas las américas.<sup>1</sup>

Los cacicatos eran organizaciones cerradas y estratificadas, aunque muy lejos de ser sociedades de clases como es el caso del clan cónico fuertemente jerarquizado y teóricamente patrilineal extendido por toda África, Oceanía y Asia, posteriormente se unen con otros clanes segmentarios de la misma región formando una Fratria que se ocupa de los asuntos internos y externos ya en una forma muy organizada.

Con todas estas mejoras en su organización social se logran fundar reinos e imperios que con la evolución de las sociedades se fueron transformando naciones o estados las cuales responden a las crecientes necesidades del hombre en sociedades que incluyen al matrimonio como base de la sociedad.

---

<sup>1</sup>Cacicato, Wikipedia, 15 may, 2019.

En la civilización egipcia del año 1,400 al año 1,200 antes de Cristo, se celebra el matrimonio trasladando la mujer su menaje a la casa del marido, quien tiene opción a una sola esposa, sin derechos a casarse con sus parientes consanguíneos directos. En cambio, los faraones si tenían derecho a contraer matrimonio con parientes consanguíneos teniendo también derecho a casarse con varias mujeres y convivir con todas en la misma casa, pero no todas con los mismos derechos teniendo preeminencia la primera esposa.

El derecho a la poligamia también era concedido a los guerreros, mas no el de casarse con parientes consanguíneos.

No era común el divorcio entre los egipcios, no se tienen registros de que se disolvieran matrimonios, pudiendo los guerreros obtener más de una esposa y siendo deseable tener muchos hijos.

Según historiadores posteriores a la conquista, que data del siglo XVII en las civilizaciones indígenas americanas se tienen registros de que el matrimonio era celebrado monogámicamente entre el común de la población teniendo derecho los guerreros, sacerdotes y la realeza a contraer matrimonio con más de una mujer, no pudiendo contraerse con parientes directos. El matrimonio indígena era sagrado y después de consumado, marido y mujer conservaban sus propiedades personales para posteriormente heredarlas, salvo en el caso de separación, cuando las pertenencias pasaban a ser posesión de la mujer.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> (Bernabéu Salvador, fronteras,2011, Madrid Pag.73))



## 1.2 Período del derecho romano

Al establecerse el hombre en lugares permanentes, superando la etapa nómada, surge el desarrollo de la sociedad, lo que ocurrió según los antropólogos hace unos catorce mil años, conllevando la implementación de leyes o normas para la propia supervivencia y el desarrollo de las comunidades antiguas, establecidas a través de todo el mundo. Cada una de estas nuevas culturas establecidas, se dedicaron a la

agricultura, como base fundamental para el sustento de sus familias y a la ganadería para obtener alimentos más nutritivos, lo que les permitió diversificarse, y establecer civilizaciones que requerían la implementación de normas para regular la conducta humana, ubicándose en el centro de Europa específicamente en la región que actualmente se conoce como República de Italia, donde floreció una cultura dedicada a la protección y desarrollo de sus habitantes y a comerciar con los reinos extranjeros

Luego de muchas generaciones y aprovechando el aporte de los griegos en filosofía y otras disciplinas, se consolida la civilización romana que dominó la mayor parte del mundo conocido en ese entonces abarcando Europa, el Norte de África y el Medio Oriente a donde se expandían las fronteras del Imperio Romano, aplicándose el *Ius Civile* para regular las relaciones de ciudadanos de Roma entre y el *Ius Gentium para los extranjeros*, siendo este una especie de derecho internacional.

Hace dos mil quinientos años con el nacimiento del derecho romano, el matrimonio empieza a perfilarse con su actual estructura. Durante la época del derecho romano arcaico, tiene lugar el matrimonio de hecho, al que sobre el extraordinario criterio jurídico de esta civilización, le confiere una significación muy especial, desde el punto de vista espiritual.

El matrimonio si bien es así se toma en cuenta el elemento material configurado por el *Deductio* de la esposa *In Dominis Marti*, o sea, el traslado de la esposa a la casa del marido para iniciar la cohabitación, se da la mayor relevancia al aspecto espiritual a la intención de quererse y permanecer unidos para toda la vida, denominada *Afectio Maritales*, cuya importancia es tal que su extinción provocaba la disolución del vínculo matrimonial.

Así pues el consentimiento matrimonial romano debía renovarse día a día. En consecuencia aunque no indisoluble ya es en este sentido como debe entenderse la definición de Modestino, que en el Digesto señaló que el matrimonio es “unión del hombre y la mujer; consorcio para toda la vida; comunidad de derechos divinos y humanos”.<sup>3</sup>

La expansión de la civilización romana, la vida licenciosa a la que se entregaron algunos de sus miembros y el contacto con otros pueblos y costumbres, hacen que cada día se relaje más el matrimonio y aumenten el adulterio y el divorcio, al punto que las reformas religiosas impuestas bajo Augusto, con las leyes Julia Maritandis y Papia Popea, no son suficientes para corregir tales vicios.

---

<sup>3</sup>(Limodio, Gabriel. El matrimonio, Argentina, 2010, pag.112)

Ante esta situación el cristianismo emprende la tarea de reivindicar la institución del matrimonio llegando a imprimirle una profunda transformación rechazando el divorcio y dignificando a la mujer.

### **1.3 El periodo del cristianismo**

La aparición del cristianismo incide en la historia de la evolución del matrimonio, se divide en dos etapas: la anterior al Concilio de Trento y la posterior a este. La primera se inicia hacia el siglo IX, cuando comienza a ser tímidamente regulado el matrimonio por normas cristianas, siendo de señalar que estas no se aplican por igual en todas partes ni son rigurosamente ordenadas.

El proceso de estructuración de estas normas hubo de ser lento y gradual, acentuándose a medida que la iglesia iba ganando adeptos para imponer puntos de vista al poder secular.<sup>4</sup>

Para el siglo X ya se reconoce a la como la única fuente de autoridad en materia de matrimonio y en el siglo XII llega a establecerse de manera uniforme el pensamiento canónico respecto a la naturaleza del vínculo matrimonial y a la forma de constituirlo, para culminar con el concilio de Trento del siglo XVI por el cual se establece que toda la materia relativa a la institución del matrimonio queda regida por normas de derecho canónico y se afirma que es de la sola competencia de la iglesia cuanto concierne al estado y condición de las personas.<sup>5</sup>

El matrimonio es elevado a la dignidad de sacramento solemne, la unión de los esposos es la imagen de la unión de cristo con su iglesia y como tal indisoluble

---

<sup>4</sup> Coontz Stephanie ,La Historia del Matrimonio,Canadá,2003 ,pag 67

<sup>5</sup> Coontz Stephanie, La Historia del Matrimonio ,Canadá2003, pag 68

“lo que dios une, el hombre no puede separar”. Así pues, si bien el vínculo nace de la libre voluntad de los contrayentes, su consagración ante la iglesia lo eleva a la categoría de sacramento indisoluble.

#### 1.4 Período Contemporáneo

El matrimonio se mantiene durante toda la edad media, decreciendo su hegemonía durante el siglo XVI, siendo imposible señalar el momento exacto de su desaparición, que se va acentuando a medida que aparecen los estados modernos y la reforma religiosa iniciada por Martin Lutero en Alemania que pronto se extiende por Europa y luego a todo el mundo cristiano.<sup>6</sup>

Para el monje agustino Martín Lutero el matrimonio no es un sacramento indisoluble sino algo mundano y externo como el vestido, la comida y la casa” y en consecuencia no debe estar regulado por la iglesia sino exclusivamente por la autoridad secular.

Ya en Holanda hacia 1,580 aparece el matrimonio civil para que puedan legalizar las uniones de los no afiliados a la iglesia católica y de esta manera el poder civil va reivindicando para sí lo concerniente al matrimonio, en distintos grados dependiendo de la influencia de la iglesia en cada país.

Siempre en el siglo XVI, en Francia se dictan igualmente ordenanzas que atribuyen al Estado jurisdicción sobre algunas causas matrimoniales, sustrayéndolas de los tribunales eclesiásticos para culminar con la revolución francesa, cuando la constitución de 1,791 proclama el principio de que el

---

<sup>6</sup>Coontz Stephanie, Historia del Matrimonio , 2033 ,pag 68

matrimonio es un estado civil no religiosos cuya regulación por tanto corresponde exclusivamente al poder civil, debe celebrarse ante la autoridad civil y registrarse en los libros correspondientes.

Se debe acotar igualmente que ya en Inglaterra en el siglo XVIII se había establecido el matrimonio civil obligatorio, así como en Holanda y Alemania, pero es sin duda, con la revolución francesa, cuando se extiende a todo el mundo católico el matrimonio civil.<sup>7</sup>

En América la República de Venezuela no escapó a la influencia secularizante del matrimonio, aunque durante la colonia y el periodo independiente solo se aplicaron las normas del matrimonio canónico.

La ley del 7 de abril de 1,826, sancionado por el Congreso General de Colombia, establece que los varones menores de veintiún años y las mujeres menores de dieciocho años, necesitan autorización de sus ascendientes, y en su defecto de determinados funcionarios, para contraer matrimonio válidamente.

El 9 de agosto de 1,828 por decreto del Libertador se prohibió a los españoles contraer matrimonio en Venezuela, prohibición que fue posteriormente derogada por el congreso de Venezuela en 1,831.

El primer código civil venezolano se promulgó en 1,826, estableciendo el matrimonio para los católicos y para los que no profesan esta religión, la exigencia de informar las uniones celebradas a la primera autoridad civil de la

---

<sup>7</sup> Coontz Stephamie. La Historia del Matrimonio ,2003 ,pag69

parroquia o municipio, en presencia de dos testigos, sin necesidad de otra formalidad.

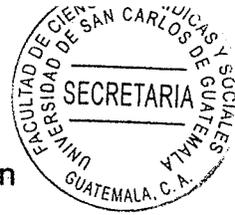
El uno de enero de 1,873 queda implantado definitivamente en Venezuela el matrimonio civil obligatorio mediante un decreto conforme al cual solo se reconocería el matrimonio celebrado de acuerdo a sus disposiciones y luego el 12 de febrero del mismo año, otro decreto autoriza a las personas que antes del uno de enero hubiesen contraído matrimonio canónico, para celebrarlo civilmente si así lo desearan.<sup>8</sup>

En la época del gobierno Nacional Socialista Alemán se dieron cambios en la institución matrimonial, ya que se promulgaron leyes de tipo racista, conocidas como las leyes de Nüremberg, de 1935 basadas en el idealismo de crear o mantener una raza superior .

Se modifica el código civil alemán, con énfasis directo en el matrimonio civil, se prohíbe el matrimonio homosexual, el matrimonio múltiple en sus tipos de poliginia, poliandria y el matrimonio interracial, dando solamente prioridad a los nacidos en Alemania pero con ascendencia alemana con segundo grado de consanguinidad, calificando a las personas por la sangre de los abuelos alemanes, se prohibía el matrimonio a las personas que no tuvieran un cincuenta por ciento de sangre alemana, siendo totalmente prohibido el matrimonio entre gitanos y alemanes, y también el matrimonio de judíos, o entre judíos y alemanes, ya que aún los judíos nacidos en Alemania perdieron su nacionalidad y derechos.

---

<sup>8</sup> Coontz Stephanie, La Historia del Matrimonio, 2003 pag73



Las reformas a la constitución alemana en base a tales intenciones y en especial la ley de Nüremberg son condenadas actualmente por los organismos internacionales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas, por limitar a los derechos de elección de pareja que posee cada persona de elegir con quien contraer matrimonio, sin distinción de raza, sexo o condición social.<sup>9</sup>

El Código Civil guatemalteco del año 1,877 decretado durante el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios, incorporara las disposiciones relativas al matrimonio civil en forma similar al de Venezuela, quedando así definitivamente sancionadas.

Hasta la actualidad el Código Civil guatemalteco, vigente desde el catorce de julio de 1,963, mantiene la misma base de los códigos civiles anteriores de 1,877 y 1,933 con respecto a la institución del matrimonio.

---

<sup>9</sup> Coontz Stephanie ,La Historia del Matrimonio ,2003 pag 79





## CAPÍTULO II

### 2. El matrimonio en Guatemala

La palabra matrimonio se deriva del latín *matrimonium* , la cual proviene de *matrem* (madre) y *monium* (calidad de) que se traduce al español como la calidad u oficio de madre, se usaba para dar derecho de esposas a las mujeres.

A lo largo de la historia en el mundo se han celebrado matrimonios habiendo sufrido cambios y transformaciones, conforme a la evolución del derecho internacional.

En Guatemala se ha celebrado el matrimonio tradicional y heterosexual desde que se tiene registro, basado en el Código Civil, aunque existen muchos tipos de matrimonio en el mundo, en Guatemala se protege como institución social siendo considerado por la sociedad guatemalteca como la base de la sociedad sustento de los valores y la moralidad .

#### 2.1 Definición doctrinaria

La Real Academia de la Lengua Española lo define como la unión de hombre y mujer concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. Esta es la definición actual estando ya que la anterior definición influenciada por la iglesia católica, que se mantuvo por muchos años hasta finales del siglo XX, en la que se especificaba

que la unión era de por vida siendo obligatorio el matrimonio religioso al mismo tiempo del matrimonio civil y prohibido el divorcio.

Claramente esta definición proviene de es hecha en España un país europeo con población mayoritariamente cristiana donde se estudia por el momento aceptar los matrimonios múltiples aunque ya fue regulado el matrimonio igualitario llamado así al matrimonio homosexual tanto entre parejas de mujeres como parejas de hombres.

## **2.2 Definición legal**

En la República de Guatemala, el Artículo 78 del Código Civil establece que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con el ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. Tal definición es una mezcla entre la definición incluye de la Real Academia de la Lengua Española y los conceptos de la iglesia católica sobre la institución.

Es trascendental que para la legislación guatemalteca vivir juntos, procrear, alimentar y, educar a los hijos y que sean un hombre y una mujer son las características más importantes a resaltar en esta definición, ya que el Código Civil si es muy claro y no deja dudas que para contraer matrimonio tienen que ser dos personas de género opuesto no así la Constitución Política de La República de Guatemala que no define quienes pueden ser los contrayentes.

Se puede observar que en los conceptos de alimentar y educar a los hijos no necesariamente implica que deban ser engendrados por uno o ambos cónyuges,



cónyuges, sino existe la posibilidad de la adopción, dado que en muchos casos le es imposible a la pareja engendrar, por ejemplo en caso de esterilidad de uno de los cónyuges, sino existiendo la posibilidad de la adopción, dado que en muchos casos le es imposible a la pareja engendrar, por ejemplo en caso de esterilidad de uno de los cónyuges, que imposibilita la procreación entre los casados siendo también clara la norma en que solo podrán contraer matrimonio un hombre con una mujer.

### **2.3 Funcionarios autorizantes**

Para celebrar matrimonios en Guatemala se necesita cumplir ciertos requisitos, sin disponer que solo los profesionales del derecho autoricen el acto que otras personas con ciertas cualidades y requisitos, puedan realizar el acto, ya que otras personas con ciertas cualidades y requisitos puedan autorizarlo.

En materia civil y estrictamente dentro del derecho de familia y como lo establece el Artículo 92 del Código Civil los funcionarios facultados por el Estado para autorizar la celebración del matrimonio son:

- a) El alcalde municipal o el concejal que haga sus veces.
- b) Un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.
- c) El ministro religioso de cualquier culto, que tenga esa facultad otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.



## 2.4 Requisitos

Son las circunstancias necesarias para la existencia de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico o para la existencia de una obligación.

Para contraer matrimonio existen circunstancias o requisitos que la doctrina llama esenciales.

En el Código Civil no hay ningún artículo que contenga el epígrafe requisitos. Estos se deducen doctrinariamente del análisis de varios artículos relacionados al matrimonio, siendo estos:

- a) Constancia de sanidad, salvo que los contrayentes manifiesten que ya tuvieron relaciones de hecho que la hagan innecesaria
- b) Certificación de la partida de nacimiento de los contrayentes
- c) Documento personal de identificación de los contrayentes
- d) Publicación de edictos de ley si uno o ambos contrayentes fuere extranjero
- e) Documento legal que acredite la disolución o insubsistencia del matrimonio anterior si el contrayente hubiese sido casado
- f) Documento que garantice el cumplimiento de la obligación de alimentos si hubiese tenido hijos con anterioridad
- g) El inventario respectivo si tuviere bienes de menores bajo su administración
- h) Lectura de ciertos artículos del Código Civil por parte del funcionario que autorice el matrimonio, En el acta debe quedar constancia de que les leyó

íntegramente el Artículo 78 del código Civil en lo relativo al fin matrimonio y de los Artículos del mismo, que contiene los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

## **2.5 Formalidades**

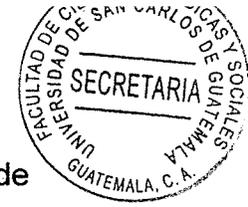
Las personas que deseen contraer matrimonio en Guatemala deben ser civilmente

capaces y lo manifiestan ante un funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quien recibirá la declaración bajo juramento a cada uno de ellos, legalmente identificados, haciendo constar en el acta de matrimonio los nombres y apellidos, estado civil, profesión u oficio, origen y nacionalidad, ausencia de parentesco entre sí que impida el acto, el nombre de sus abuelos, si los recuerdan los contrayentes, no deben tener impedimento legal para celebrar el matrimonio, deben manifestar el régimen económico que adopten si no presentasen escrituras de capitulaciones matrimoniales .

Los contrayentes deben también declarar de manera expresa no estar unidos de hecho con tercera persona.

## **2.6 Régimen económico**

La regulación patrimonial del matrimonio se llevan a cabo mediante el llamado régimen matrimonial, el cual debe constar en el acta de matrimonio o en el contrato de capitulaciones matrimoniales como se les denomina en la doctrina. El régimen económico debe constar en escritura pública o acta suscrita por los



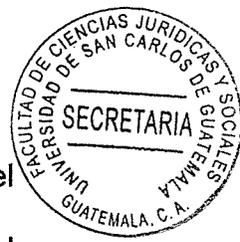
contrayentes antes de la celebración del matrimonio civil, con objeto de establecer el régimen económico de la sociedad conyugal, indicando los bienes deudas y obligaciones de administración de bienes de menores e incapaces de cada contrayente , para resolver sobre esta materia en casos de separación, disolución del matrimonio o muerte de algunos de los contrayentes..

El Artículo 119 del Código Civil establece actualmente que: “Las capitulaciones matrimoniales deberán constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya autorizado el matrimonio. El testimonio de la escritura o la certificación del acta se inscribirán en el registro Civil Registro Nacional de Personas, una vez efectuado el matrimonio y también en el Registro de la Propiedad si se afectaren bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos”

Al tenor del Artículo 121 del Código Civil las capitulaciones deben comprender:

- a) La designación detallada de los bienes que tenga cada uno de los cónyuges al contraer matrimonio;
- b) Declaración del monto de las deudas de cada uno; y
- c) Declaración expresa de los contrayentes sobre si adoptan el régimen de comunidad absoluta, el de separación absoluta, o el de comunidad de gananciales; o con las modalidades o condiciones que quieran sujetarlo

En cualquier caso se toman como nulas o no puestas las cláusulas que contravengan el Código Civil o si se restringen derechos y obligaciones de los cónyuges o con respecto a los hijos establecidos en el Artículo 120, de acuerdo al Artículo 122 del Código Civil; En el régimen de comunidad absoluta, todos los



bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el matrimonio, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.

Por el contrario, si se adopta el régimen de separación absoluta regulado por el Artículo 123 del mismo código, cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria.

Finalmente, de acuerdo al Artículo 124 del mismo código, al adoptarse el régimen de comunidad de gananciales el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los adquiridos durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal, los bienes siguientes:

- 1) Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación, cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes
- 2) Los que se compren o permuten con esos frutos aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges y
- 3) Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo., empleo, profesión o industria.



En todo caso, al tenor del Artículo 125 del Código Civil cualquiera que sea el régimen económico adoptado, el mismo puede modificarse en cualquier tiempo y si no se celebran capitulaciones, la ley estipula que regirá subsidiariamente el régimen de comunidad de gananciales, como lo dispone el Artículo 126 del Código Civil.

Independientemente de lo anterior, el Código Civil aclara que son bienes propios de cada cónyuge sobre los bienes que adquiera por herencia, donación u otro gratuito ,y las indemnizaciones por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o enfermedades, deducidas las primas pagadas durante la comunidad No existe duda respecto a la interpretación de la ley.

## **2.7 Disolución**

La ley guatemalteca contempla situaciones en que los esposos se encuentran en imposibilidad de continuar la vida conyugal, por diferentes circunstancias incluyendo la infidelidad y el maltrato, con mayor frecuencia del hombre hacia la mujer.

En Guatemala se protege especialmente a la mujer, ante la multiplicidad de casos de abuso cometidos principalmente por personas de sexo masculino sobre personas del sexo femenino por violencia física o psicológica.

Dicha situación motivó las modificaciones al Código Penal y la creación de las leyes como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar , Decreto 97-96 del Congreso de la República conocida como Ley de femicidio, y la de Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto



9-2009, que reforma los Artículos 52,107,108, 150 Bis, 151, 156, 173 Bis, 174, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 193 Bis, 194, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quater, 195 Quinquies , 197, 198, 202 Ter, 202 Quater, 204, 238, 239, 240, 241 Bis, 241 Ter, 301 Bis, el Artículo 1 de las disposiciones generales del Código Penal y se adicione el Artículo 6, se deroga el número y nombre de los Capítulos II , III , IV del Título III del Libro II y los Artículos 87, apartado noveno en la parte que menciona “el ejercicio de la prostitución” , 175, 176, 177,178, 179, 180, 181, 182, al 187, 194, 236 y 237 del Decreto número 17-.73 del Congreso de la República, Código Penal. Ya que en su mayoría son del género femenino las personas que resultan explotadas.

Se le llama disolución a la medida que pone fin a la institución del matrimonio y todos los vínculos existentes entre los cónyuges, esa medida es llamada jurídicamente divorcio.

El Artículo 154 del Código Civil claramente establece que el divorcio podrá declararse por mutuo acuerdo de los cónyuges o por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada, y aunque no es el caso profundizar en este concepto, porque el divorcio no es el objeto de este estudio, solo se van a listar las causas reconocidas por la legislación guatemalteca, aclarándose que los efectos del divorcio están contenidos en los Artículos 159 al 172 del Código Civil.

Las causas del divorcio son:

- a) La infidelidad de uno de los cónyuges;



- b) Los malos tratos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general la conducta que haga insoportable la vida en común;
- c) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos;
- d) La separación o el abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia sin motivo alguno por más de un año;
- e) El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
- f) La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
- g) La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
- h) La disipación de la hacienda doméstica;
- i) Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
- j) La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por uno de los cónyuges contra el otro;
- k) La condena de uno de los cónyuges en sentencia firme por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
- l) años de prisión;



- m) La enfermedad grave e incurable y contagiosa perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
- n) La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;
- o) La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción;
- p) La separación de personas declarada en sentencia firme.

Siendo las primeras cuatro primeras literales las causas que mayormente ocurren en la República de Guatemala, especialmente el de la infidelidad de uno de los cónyuges como causal principal de divorcio, que representa más o menos el 85 por ciento de todos los casos de divorcio para los cuales acuden a los diferentes juzgados competentes en la rama civil.

Posteriormente en el presente trabajo de investigación se abordará este dato, como argumento de los grupos, religiones y personas que piden modificar las normas del Código Civil para el reconocimiento del matrimonio múltiple en Guatemala.



### CAPITULO III

#### 3. Aptitudes e impedimentos para contraer matrimonio en Guatemala

En Guatemala la institución social del matrimonio, considerada fundamental en nuestra sociedad para el desarrollo natural de la familia, debido a la importancia de esta para el correcto funcionamiento de la sociedad, es objeto de leyes adecuadas para la protección de los contrayentes y de los hijos que procrean.

En cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio, y aptitudes que se requieren de parte de los contrayentes, recientemente se incorporó la prohibición para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, sin excepción alguna. Como toda institución propia de derecho, el matrimonio además de los requisitos necesarios contempla aptitudes e impedimentos que son necesarios de analizar. Doctrinariamente a estos impedimentos se les denomina impedimentos dirimentes o impedimentos prohibitorios o impeditivos.

Los impedimentos dirimentes consisten en que no sólo prohíben taxativamente el matrimonio, sino que en el caso de celebrarse estaría afectado de nulidad absoluta. En tanto que los impedimentos impeditivos producen, si el matrimonio se celebra, la categoría jurídica de anulable, no la nulidad absoluta.

En el Código Civil guatemalteco a los impedimentos dirimentes se les califica como impedimentos absolutos y consisten en el parentesco de consanguinidad y afinidad así como en el hecho de ser uno o ambos contrayentes con tercera persona, casados o unidos de hecho mientras no disuelvan estos vínculos. Esta



prohibición o impedimento absoluta afecta directamente la posibilidad de contraer matrimonio con más de una persona.

### **3.1 La mayoría de edad**

Al rededor del mundo se reconoce la mayoría de edad cuando se considera que la persona ha adquirido cierta madurez para tener independencia de los padres y capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones. El límite de edad varía en las diferentes regiones y costumbres en el mundo, siendo el caso en algunos países de Europa y Estados Unidos de América, se considera que se alcanza esa madurez cuando la persona cumple los veintiún años de edad.

En Guatemala la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años cumplidos, con lo cual las personas adquieren capacidad de ejercicio y derecho a obtener el Documento Personal de Identificación, que sirve para comprobar su calidad de personas con capacidad para realizar o celebrar actos por su propia cuenta salvo el caso de los incapaces.

Para que dos personas puedan contraer matrimonio es necesario presentar la documentación respectiva, en la que debe constar que ambos son mayores de edad, o sea deben tener como mínimo dieciocho años de edad para poder contraer matrimonio. Este requisito está establecido en el Artículo 81 del Código Civil que se reformó también para recalcar la prohibición el matrimonio para menores de edad establecido en su Artículo 83, Ya que con anterioridad si se

podía celebrar el matrimonio entre parejas menores de edad, con consentimiento de los padres o del juez.

### **3.2 El parentesco**

En las relaciones familiares en un sentido amplio y por organización social, son considerados los fenómenos sociales derivados de la reproducción biológica de los seres humanos y sus consecuencias físicas debido al parentesco.

El parentesco implica en realidad un estado jurídico, por cuanto es un vínculo permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho.

Además de la estabilidad creada que crea entre los diversos sujetos relacionados, permite la aplicación constante de todo el estatuto familiar relativo a la materia, produciendo no solo consecuencias económicas o aisladas sino que manteniendo las mismas en forma más o menos permanentes

Existen dos clases de parentesco, por consanguinidad y por afinidad. El parentesco de consanguinidad es el vínculo existente entre todos los individuos de uno u otro sexo que descienden del tronco común, mientras que el parentesco por afinidad del matrimonio solo existe entre los cónyuges, no deriva de la sangre sino de la ley.



Además de los anteriores se reconoce el llamado parentesco civil, derivado de la adopción y que sólo existe entre el adoptante y el adoptado, no creando vínculo con otros parientes del adoptante ni el adoptado.

Al tenor del Artículo 190 del Código Civil vigente, el parentesco de consanguinidad se reconoce hasta el cuarto grado, los parientes o personas de u otro sexo descendientes de una misma persona tienen impedimento dirimente o absoluto para contraer matrimonio, hasta el cuarto de parentesco, ya que según el Artículo 88 del Código civil claramente se indica que tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio los parientes por consanguinidad en línea recta y en la colateral.

Sin embargo en la praxis en el interior del país puede darse el caso de parientes consanguíneos contrayendo matrimonio pese a dicho impedimento absoluto, pues al presentar las respectivas partidas de nacimiento ante el funcionario autorizante, y ser cuestionados respecto a la coincidencia de los apellidos de los progenitores, los interesados en casarse indican desconocer el nombre de sus abuelos y que sus padres no son hermanos.

Se considera que, para evitar tales casos debería ser obligatoria la presentación de la certificación de las partidas de nacimiento de los padres de los contrayentes, y así descartar parentesco por consanguinidad.

El parentesco por consanguinidad es el vínculo de sangre entre personas que tienen un tronco común, puede establecerse plenamente en el Artículo 193 del Código Civil, se gradúa por el número de generaciones, constituyendo cada



generación un grado, por ejemplo en línea recta el hijo forma un grado con su padre, dos grados con su abuelo, con su bisabuelo tres grados y con su tatarabuelo son cuatro grados, esto es en forma ascendente de la forma descendente sería que en línea recta el padre forma un grado con su hijo, dos grados con su nieto, tres grados con su bisnieto y cuatro grados con su tataranieto.

Caso diferente es la descendencia o ascendencia en la línea colateral o transversal que ocurre cuando las personas provienen de un ascendiente común pero no descienden unas de otras, contándose los grados de indistinta forma que en la línea recta, ya que se cuenta por generaciones, subiendo grados desde la persona cuyo parentesco se requiere comprobar el parentesco hasta el ascendiente común y bajando desde éste hasta la persona cuyo vínculo se desea establecer.

El parentesco por afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos donde los cónyuges no forman grado. En este caso se toma como punto de partida a los cónyuges, en la línea recta ascendente el primer grado hacia los suegros y segundo grado en línea recta con los padres de los suegros, y también subiendo grado primero con los suegros y colateralmente, el parentesco en segundo grado con los cuñados, en el caso de parentesco de línea recta descendiente no se toman en cuenta ya que los hijos forman parentesco de consanguinidad. El parentesco por afinidad es reconocido legalmente hasta el segundo grado y concluye por la disolución del matrimonio.



El parentesco civil no forma grado ni línea ascendente o descendente ya que existe únicamente entre el adoptante y adoptado.

### **3.3 Subsistencia de uniones previas**

Para celebrar un matrimonio el funcionario autorizante debe tener a la vista los documentos personales de cada uno de los contrayentes, con los que se identificará legalmente a las personas que desean casarse, requiriendo declaración jurada respecto a su estado civil de solteros, no unidos de hecho con tercera persona, sobre la existencia de obligaciones y si tiene obligaciones de alimentos o responsabilidades anteriores que solventar. Si existieren uniones previas debe demostrarse con las certificaciones correspondientes extendidas por la autoridad competente en el cual debe constar que ambos contrayentes están en total capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

Las personas casadas o unidas de hecho tienen impedimento dirimente o absoluto. La razón de este impedimento en la legislación guatemalteca es precisamente para evitar la poligamia y que probablemente al tener muchos hijos estos carezcan de lo esencial para un correcto desarrollo en la sociedad y con esto se buscan evitar condiciones indignas pues como establece el Código Civil en el Artículo 78 los cónyuges deben alimentar y educar a sus hijos.

Es de aclarar que si las personas a sabiendas de que tienen estos impedimentos absolutos para contraer matrimonio llegan a celebrarlo, si bien es cierto que el mismo sería insubsistente; es decir, absolutamente nulo.



A diferencia de los matrimonios por parentesco de consanguinidad donde en Guatemala no se da el caso de que los propios parientes denuncien a los cónyuges por haber contraído matrimonio siendo parientes en grado de ley, es diferente el caso de la persona que sin disolver su vínculo matrimonial o unión de hecho contrae matrimonio porque en ese caso se incurre en el delito de matrimonio ilegal tipificado en el Artículo 226 del Código Penal.

En los impedimentos impeditivos se observan los casos en que el matrimonio no puede ser autorizado por ningún funcionario y su transgresión es penada.

### **3.4 Del adoptante con la persona adoptada**

La adopción es una institución social de protección y de orden público, tutelado por el Estado de Guatemala, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

La adoptabilidad se determina con una declaración dictada por un juez de niñez y adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos de la persona que va a ser adoptada, y se establece la imposibilidad de reunificación de esta con su familia.

La adoptabilidad tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo íntegro del adoptado.

Los niños, niñas o adolescentes huérfanos o desamparados que en sentencia firme se les haya declarado vulnerados en su derecho de familia o los mayores



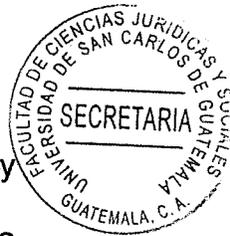
de edad si manifiestan expresamente su consentimiento pueden ser adoptados según la legislación guatemalteca.

En la adopción se le llama adoptante la persona que por medio de los medios legales adopta a una persona hija de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos, y adoptado a la persona sobre la cual el adoptante ejerce la paternidad civil.

La adopción en Guatemala se rige por la Ley de Adopciones que es una ley vigente desde el año 2,007 por la cual el Estado de Guatemala se obliga a proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizarles el pleno goce de sus derechos y también para evitar su sustracción, la venta y tráfico cualquier forma de abuso o explotación.

El Concejo Nacional de Adopciones es la institución encargada de velar por la protección de las personas en proceso de adopción y la asignación de una familia adecuada para los adoptados, así como el cumplimiento de los requisitos para los candidatos y control de las posibles personas con derechos vulnerados de familia y llevar un registro de las personas en estado de adoptabilidad; todo esto de acuerdo con el artículo 16 del Convenio de la Haya.

La adopción es un impedimento temporal que se da solo mientras dure la minoría de edad del adoptado.



El impedimento se fundamenta en la obligación del padre adoptivo de educar y alimentar al adoptado, y para evitar que padres adoptivos coaccionen a la persona adoptada a aceptar contraer matrimonio con el padre adoptivo.

Por razones de protección de la persona y del adoptado para que el matrimonio pueda autorizarse, previamente debe darse por concluida la adopción al llegar el adoptado a la mayoría de edad, adquiriendo así la capacidad civil para el ejercicio de sus derechos y poder contraer matrimonio libremente.

El impedimento existe entre adoptante y adoptado está establecido claramente en el numeral 7, del Artículo 89 del Código Civil.

De lo anterior se concluye que la ley vigente prohíbe estrictamente el matrimonio entre adoptante y adoptado, hasta que el adoptado tenga voluntad y decisión propia basado en su madurez y su capacidad absoluta reconocida por el Código Civil en el Artículo 89.

### **3.5 El tutor con el tutelado**

La tutela es la facultad de representar legalmente a un menor de edad o incapacitado que sea hijo de otra persona, en todos los actos de la vida civil; cuidando su persona y también sus bienes.

En la República de Guatemala la figura del tutor es quien ejerce la tutela y representa legalmente al menor o incapacitado, la persona que recibe la tutela es denominada tutelado o pupilo quien es el que goza la tutela.



En la tutela también interviene el protutor quien es el encargado de intervenir en las funciones de la tutela para asegurar su recto ejercicio y que no se oculten o contradigan los principios que la rigen.

El tutor no puede contraer matrimonio con el tutelado conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 89 del Código Civil incluyéndose en la prohibición a los descendientes del tutor, mientras dure la tutela o pro tutela.

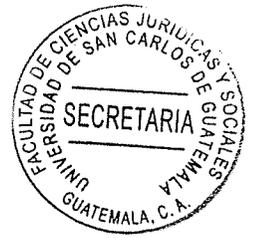
El propósito del impedimento es que el tutor no se aproveche de su condición y de la falta de experiencia del pupilo para coaccionarlo a contraer matrimonio y adquirir deudas sobre sus bienes.

El impedimento que existe para celebrar matrimonio entre el pupilo y el tutor desaparece completamente al aprobarse y cancelarse las cuentas de su administración.

Cabe mencionar que a pesar de los impedimentos legales establecidos en función del bienestar de la familia, cuando los matrimonios se celebran, el Código Civil en el Artículo 90, establece que a pesar de los impedimentos, el matrimonio será válido siendo legalmente responsables tanto el funcionario como las personas culpables de la infracción.

Aunque escape al objetivo de la presente investigación, se recomienda modificar los artículos del Código Civil en todo lo referente a impedimentos, para que no se declare válido un matrimonio celebrado en violación a dichas prohibiciones.

## CAPITULO IV



### 4. El matrimonio múltiple

El Derecho evoluciona constantemente a nivel mundial debido a la globalización, a medida que los movimientos sociales hacen presión sobre los poderes públicos, los organismos legislativos acogen las demandas de cambios en la legislación.

Actualmente existen movimientos en Suramérica y varios países ajenos a los de tradición musulmana que buscan reconocer el derecho de vivir en poligamia y que el estado reconozca el matrimonio múltiple, válidamente celebrado entre más de dos personas.

#### 4.1 La monogamia

En los humanos, la monogamia es un modelo de relaciones afectivo sexuales basado en el ideal de exclusividad por un tiempo indefinido entre dos personas unidas por un vínculo sancionado por el matrimonio, la ley o el derecho consuetudinario, al practicante de este modelo se le llama monógamo.

La culturización que impuso la expansión europea, difundió la monogamia a todas las colonias y de ahí al mundo occidental hasta la actualidad, por lo que la monogamia está ampliamente enraizada en la sociedad occidental especialmente entre la población judeocristiana que lo considera la única manera natural y moral de sexualidad, En la esfera política y social las leyes y normas



consideran engaño cualquier otra relación sexual o romántica fuera del vínculo de pareja.

A lo largo de la historia, las culturas han transformado sus prácticas, existiendo dos teorías sobre la sexualidad natural humana. La clásica afirma que los humanos se emparejan pero mantienen una estrategia mixta, o sea una pareja de larga duración en la que concentra el grueso del esfuerzo reproductivo y enlaces esporádicos tanto por parte del hombre como la mujer. A esta teoría clásica se enfrenta la propuesta de Christopher Ryan y Cacilda Jethá quienes afirman que la teoría clásica es incompatible con la conducta humana y que su interpretación no soporta el escrutinio.

Estos autores afirman que la sexualidad entre muchos hombres y muchas mujeres fue la práctica más habitual en las sociedades de cazadores-recolectores, así como lo es también entre los bonobos y los chimpancés.

Desde la perspectiva construccionista la monogamia se considera como un hecho social y cultural, es decir una realidad construida a partir de los discursos generados dentro de un determinado sistema político, económico y social.

Por situaciones sociales de compromiso y de legalidad se desnaturaliza de la monogamia, abandonando las teorías biológicas que determinan la monogamia como parte de la genética humana y consideran imposible o inconveniente la existencia de otras prácticas sexuales y afectivas distintas a la monogamia.

Se entiende por monogamia seriada a la práctica de restringir el contacto sexual

o amoroso a una sola persona por un tiempo limitado, después de los cual se termina una relación para empezar alguna otra. Aunque se entiende que nunca hay más de una pareja al mismo tiempo, en la práctica, suele haber un período de traslape con la nueva pareja, pero también suelen existir períodos sin relación o de soltería. Dentro de la cultura occidental, esta forma de monogamia es más prevaleciente que la monogamia estricta, donde se tiene o se aspira a tener una sola pareja para toda la vida.

#### **4.2 La poligamia**

El tema de la poligamia es sumamente complejo y tabú para la cultura guatemalteca ya que sus creencias judeocristianas no contemplan este tipo de uniones.

La poligamia es un tipo de matrimonio en el que se permite a una persona estar casada con varios individuos al mismo tiempo. Proviene del griego polis y gamos que significa muchos matrimonios.

Aunque el derecho occidental no reconoce la poligamia sino como un conjunto de matrimonios monógamos que poseen un cónyuge en común, la existencia de los matrimonios polígamos es aceptada de modo común en otras ciencias sociales, como la antropología del parentesco, que ha documentado casos muy extremos de la práctica poligámica. Desde la mirada antropológica, no todas las familias poligámicas incorporan matrimonios poligámicos, por lo que en estricto sentido el número de sociedades auténticamente poligámicas es bastante reducido. Entre algunos ejemplos de sociedades poligámicas se encuentran las



naciones islámicas, donde el derecho establece que el matrimonio poligámico sólo puede existir a condición de la aceptación de las co-esposas de un varón.

No se considera que hay poligamia, cuando en la relación no hay un vínculo establecido sino relaciones sexuales casuales, orgías, pernoctas, amoríos, prostitución, e intercambio de pareja.

La poligamia es el termino antropológico, que puede ser tanto poliginia (un varón con múltiples mujeres) o poliandria (una mujer con múltiples varones). Históricamente se han encontrado ambas prácticas, pero la poliginia parece ser mucho más frecuente que la poliandria. Los términos poliginia y poliandria parecen insuficientes, actualmente para describir las relaciones contemporáneas entre un número igual de varones y mujeres.

Para ejemplificar la poliandria podemos citar el texto épico hindú Maha Bharata, donde los cinco hermanos se casan con una esposa en común, ello se observa actualmente en las tribus de toda la India destacando la tribu Hunza, donde algunas veces se acostumbra que varios hermanos compartan la misma esposa. En este contexto la práctica intenta mantener la propiedad de la tierra dentro de la familia siendo este el más claro ejemplo de poliandria en la actualidad.

La poligamia del tipo poliginia fue aceptada y permitida según la literatura por el judaísmo, aunque actualmente es rechazada. Es el mismo caso del cristianismo donde se desarrolló formalmente la monogamia aunque en el Antiguo testamento se mostraba claramente que todos los patriarcas bíblicos eran polígamos, San Agustín apoyo la legitimidad de los patriarcas aludiendo a cierta



necesidad reproductiva de los tiempos antiguos, pero en observancia de las costumbres romanas sostenía la prohibición de tener más de una esposa.

Actualmente el catecismo de la iglesia católica condena la poligamia señalando que es contraria al amor conyugal, el cual sería indivisible y exclusivo. Durante la reforma protestante, Martín Lutero aconsejó a Felipe de Hesse-Kassel, que aunque a su entender la Biblia no se oponía a la poligamia, mantener su segundo matrimonio en discreción para evitar escándalos. Los radicales Anabaptistas de Münster practicaban la poliginia, con mínima influencia después de la derrota de la rebelión Münster en 1,535. Sin embargo, otros líderes protestantes, incluyendo a Juan Calvino, condenaron la poligamia y por ende ésta no sobrevivió mucho tiempo en el protestantismo.

En La Iglesia de los Santos de los Últimos Días, se dio la poligamia entre los mormones en su inicio con su fundador Joseph Smith quien afirmaba haber sido instruido mediante una revelación, el 17 de julio de 1,831 en que algunos hombres mormones específicamente elegidos debían practicar el matrimonio plural. Esto se publicó después en el libro Doctrina y Convenios de La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. A pesar de la revelación de Smith, la edición de 1,835 de la sección 101 del libro mencionado, escrita después de que se comenzara a practicar la doctrina del matrimonio plural, condenó públicamente la poligamia.

En los estados de Los Estados Unidos de América se declaró ilegal la poligamia especialmente en Illinois, donde la reprobación fue tal que una turba acabó con



la vida del fundador de la Iglesia Mormona, la cual quedó al mando de Brigham Young quien mantenía su posición de seguir celebrando matrimonios plurales lo que motivó el traslado de su iglesia al estado de Utah, donde en 1,852 Young reconoció públicamente la práctica de la poligamia en un sermón al que siguieron otras homilias de los líderes mormones que ensalzaban las virtudes de dicha práctica.

La práctica de la poligamia originó que muchos escritores comenzaran a publicar artículos de condena hacia esa religión, donde pedían “prohibir esas reliquias gemelas del barbarismo: la poligamia y la esclavitud” que como consecuencia el Congreso aprobó la Ley contra la bigamia, que declaraba ilegal la poligamia en todos los estados incorporados en Los Estados Unidos de América.

Pero los mormones consideraban que el matrimonio plural estaba protegido por la Constitución, hasta que el tribunal Supremo dictaminó que prevalecía el principio legal de que las leyes pueden interferir en las prácticas, aunque no en las opiniones y creencias religiosas.

El paulatino endurecimiento de la legislación en Estados Unidos en 1,890 indujo a muchos mormones a emigrar a Canadá y México. Por consiguiente el líder de la iglesia Wilford Woodruff, publicó una declaración en la que anunciaba que la Iglesia había dejado de celebrar matrimonios plurales, pero en 1,904 el senador Reed Smoot documentó que los mormones seguían practicando la poligamia, lo que provocó que la iglesia publicara un segundo manifiesto en el que lo negaba



de nuevo, el que también sancionaba con excomulgara a los miembros que realizaran los matrimonios plurales. Aún así muchos matrimonios polígamos anteriores siguieron cohabitando hasta la muerte de los cónyuges.

Hasta la fecha de hoy la poligamia aún persiste en el estado de Utah y otros estados vecinos, así como en las colonias disidentes, estas iglesias de origen mormón que todavía celebran estos matrimonios múltiples se denominan frecuentemente iglesias fundamentalistas mormonas y el diario Salt Lake Tribune afirmó en abril de 2,018 que hay al menos 45,000 fundamentalistas y menos de la mitad vivían en hogares polígamos.

La poligamia musulmana del tipo poliginia en la práctica y en la ley, difiere sustancialmente a lo largo del mundo islámico, mientras que en algunos países musulmanes la poliginia es algo común en muchos otros es a menudo rara o inexistente.

La poliginia musulmana puede encontrarse principalmente en las culturas árabes tradicionales, como Arabia Saudita y Los Emiratos Árabes Unidos, es extremadamente rara o aún prohibida en estados árabes seculares como Líbano y Túnez o en países musulmanes no árabes como Turquía y Malasia.

En los países musulmanes donde ocurre la poliginia, existen ciertos principios fundamentales comunes, en la mayoría de ellos, de acuerdo con la tradición de la ley Islámica, un hombre puede tomar hasta cuatro esposas, pero cada una de ellas debe tener sus propiedades, bienes y dote. Usualmente las esposas tienen



poco contacto una con las otras y lleven vidas separadas, en sus propias casas algunas veces en ciudades diferentes, aunque compartan un mismo marido.

Así la poliginia musulmana está tradicionalmente restringida a hombres de altos recursos o ingresos económicos muy elevados, y en algunos países es ilegal para el hombre casarse con varias mujeres si es incapaz de darles un cuidado apropiado, cubrir todas sus necesidades maritales y un futuro próspero para sus descendientes.

En los países donde la poliginia es común y legal los polígamos viven, en gran medida, abiertamente ante el resto de la sociedad, sin restricciones de ningún tipo y con todos los derechos que tienen las personas que contraen matrimonio.

#### **4.3 El poliamor**

En la actualidad existe una nueva modalidad de relaciones afectivo sexuales que se conoce con el término de poliamor, palabra que se deriva del griego y del latín que traducida al español es muchos amores, que significa tener más de una relación íntima, simultánea, amorosa, sexual con el pleno conocimiento y consentimiento de todas las personas involucradas. Las relaciones de poliamor distan mucho de las relaciones poligámicas, ya que en las poligámicas se describe a un hombre casado con varias mujeres o a una mujer casada con varios hombres, en otro sentido.

El término poligamia es usado más a menudo para codificar formas de relaciones múltiples que tienen una base religiosa o tradicional y una normatividad preestablecida, mientras que en el poliamor, la relación es



definida por sus miembros más que por normas culturales o sociales.

El poliamor no es fácil de comprender porque el término es muy amplio por ejemplo en las relaciones de poliamor se puede ser bisexual y tener amantes de dos sexos, en el poliamor se busca la unión entre todos los miembros, pueden ser dos hombres

y dos mujeres y todos estarían unidos por igual como lo afirman los convivientes el poliamor se basa más en el amor que en el sexo, por lo que no existe la exclusividad sexual.

El poliamor es una tendencia en crecimiento a nivel mundial practicándose en todos los continentes y en muchos países, y también aparte de ser considerado una unión civil en varios países incluso de Latinoamérica como Brasil, muchos de los practicantes del poliamor buscan que se legalicen sus uniones y puedan ser establecidos en ley como matrimonios múltiples, en los que cada uno de los unidos pueda tener derechos como esposos y esposas y se reconozca la paternidad, la filiación y puedan criar hijos con sus apellidos.

Cabe mencionar que en la República de Guatemala no se tiene mucho conocimiento de este tipo de uniones, ya que según la tradición de enseñanza cristiana desde la niñez, es contraria a organizaciones e instituciones encargadas de sentar las bases de aprendizaje en la sociedad guatemalteca.

#### **4.4 Ilegalidad de los matrimonios múltiples**

Los matrimonios múltiples ya sean polígamas u otra variedad no son reconocidos en la República de Guatemala, ni aceptados por la mayor parte de



la sociedad, ya que por ser Guatemala un país con valores y principios cristianos y que mantiene una moralidad occidental en su educación, por eso las leyes fueron hechas para mantener el orden y bien común de la población.

Está establecido en el Artículo 78 del código Civil que solamente podrán contraer matrimonio un hombre y una mujer, por lo cual, sólo se permite el matrimonio heterosexual y monógamo. En el caso de que el varón o la mujer quieran contraer nuevo matrimonio estando vivo el cónyuge deberán seguir un proceso de disolución matrimonial definitiva y obtener una sentencia de divorcio para poder contraerlo.

De no ser así y si se contrae nuevo matrimonio sin haber disuelto el anterior se incurriría en el delito tipificado en el Código Penal en el Artículo 226 el cual establece "Quien contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien siendo soltero contrajere matrimonio a sabiendas con persona casada".

En la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo no existe ninguna prohibición e ilegalidad para que se celebre matrimonios múltiples, ni tampoco para matrimonios entre personas el mismo sexo, por lo que por jerarquía legal no existiría inconstitucionalidad si se celebraran matrimonios múltiples en el país.

Por lo anterior resulta delictivo cualquier comportamiento que cambie el estado civil de una persona en la cual quiera esta estar casada con varias personas a la



vez, o sea con persona del mismo sexo, serán punibles dependiendo del caso los contrayentes que tienen el conocimiento de los matrimonios anteriores no disueltos y el Notario que sabiendo la situación civil de los contrayentes autorice los matrimonios que por no cumplir con los requisitos legales nunca serían válidos por lo que no nacerán a la vida legal.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita por la República de Guatemala tras la conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, la cual entro en vigencia el 18 de julio de 1978, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a formar una familia, para ello las reformas, en medida que estas no afecten el principio de la no discriminación establecidas en esta convención firmada y ratificada por la República de Guatemala.

En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos en los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala y se observa en la pirámide de Hans Kelsen (Figura 1 en anexo) sobre la jerarquía legal, por ende la familia y el matrimonio no deben tener ningún tipo de discriminación en Guatemala.



## CAPÍTULO V



### 5. Perspectiva del matrimonio múltiple en Guatemala

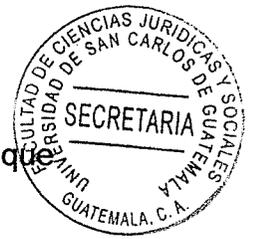
Debido a las últimas tendencias de internacionalizar la legislación y ratificar y aceptar tratados y convenios, así como al compromiso que tiene Guatemala con los entes internacionales, tanto de derechos humanos como comerciales, estos países presionan a los legisladores del país a cambiar las leyes nacionales para que se adapten al cambiante derecho internacional y se respeten los derechos humanos y de las minorías.

El crecimiento y la internacionalización de religiones como la musulmana que permite la poligamia y a la tendencia internacional de legalizar el poliamor, hace inminente que en un futuro próximo sea tema de debate legislativo la aceptación o prohibición de estas nuevas modalidades de uniones civiles múltiples y matrimonios múltiples.

#### 5.1 Discusión

Dado que el derecho de familia responde al sustrato ético social que lo sustenta, se explica que la composición y organización interna de la familia evolucione según la civilización y el momento histórico, y que sea regulado por el derecho sin desligarlo, de la dimensión social y moral.

Siendo Guatemala un país tradicionalista y conservador, muy arriesgado asegurar que el concepto tradicional de familia, fundado en el matrimonio



heterosexual monogámico, pueda ser cambiado para dar cabida a leyes que puedan alterar el orden social.

Ante los cambios significativos en los conceptos de matrimonio a nivel mundial, ya no se considera o se le define únicamente como sólo como la unión legal de un hombre y una mujer, porque muchos países han aceptado el matrimonio homosexual, y en otros se plantean las uniones o matrimonios múltiples, los cuales también son celebrados en países de religión musulmana de población en su mayoría árabe.

En Guatemala existe actualmente un crecimiento en la población árabe hablante, que han tratado de rescatar la imagen sobre la religión musulmana seriamente deteriorada a principios del milenio actual por los atentados terroristas atribuidos a fundamentalistas religiosos. Para ello han invertido en hospitales, escuelas, y otros beneficios para la población guatemalteca presentando una imagen de religión de amor y respeto no de belicista.

## **5.2 Igualdad de derechos**

El ser humano tiene derechos desde su concepción, los cuales están regulados de forma distinta según sea la geografía y la cultura del Estado donde se encuentre establecido.

Todos los humanos comparten la necesidad de protección como especie y para mantener un orden específico en la sociedad, creado entes internacionales para mantener relaciones exteriores que ayuden al comercio y a la protección de los derechos humanos.



La mayoría de países o estados conforman organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y específicamente la Comisión de Derechos Humanos, fundados para velar por el cumplimiento de derechos tan fundamentales como el derecho a la vida, y para ellos se celebran tratados y convenios internacionales, que son aceptados y ratificados por los países, que quedan comprometidos a respetarlos.

En la Constitución de la República de Guatemala se preceptúa en el Artículo 4 el derecho a la igualdad entre todos los habitantes de la República.

Las personas que desearan contraer matrimonio múltiple, tienen los mismos derechos que los que contraen matrimonio en monogamia: derecho a la vida, derecho a educación, derecho a la salud, derecho a la integridad física y otros más que son fundamentales como el derecho a contraer matrimonio.

Así mismo la Constitución de la República de Guatemala reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos frente al derecho interno y es el caso que los instrumentos jurídicos internacionales prohíben todo tipo de discriminación, por lo que, negarles el derecho a los polígamos a contraer matrimonio podría considerarse una discriminación a su cultura y religión.

La declaración de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1,948, se establece en el Artículo 1 que "Todos los seres humanos nacen libres en iguales en dignidad y derechos".



Es decir tanto hombres como mujeres, como seres humanos tienen exactamente la misma dignidad y los mismos derechos.

Dado que Guatemala suscribió la Declaración Universal de Derechos Humanos se puede afirmar con seguridad que el Artículo 1 es la fuente inspiradora a la Asamblea Nacional Constituyente, para que preceptuaran en el Artículo 4 de la Constitución Política este principio consagra de libertad e igualdad, indicando en su parte conducente que “En Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en el párrafo 1 del Artículo 2 indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Precisamente por el derecho a la libertad e igualdad es que las legislaciones de varios países tienen como legal el matrimonio múltiple y otros países contemplan legalizarlo.

El derecho a la igualdad implica la abolición de la discriminación y en los países que se han reconocido los matrimonios múltiples se protesta que vedar ese derecho es una discriminación por cultura y religión, las cuales están prohibidas por los tratados internacionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 5, la libertad de acción, esta consiste en que se puede hacer lo que la ley no



prohíbe, mientras si lo prohíbe el Código Civil ya que las personas casadas y las unidas mientras no disuelvan su unión no podrán contraer matrimonio nuevamente

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en su Artículo 47 en el cual no se prohíbe expresamente, ni se prohíbe el matrimonio múltiple por lo que no es anticonstitucional siendo la ley de mayor jerarquía en la República de Guatemala.

Por lo tanto la ley máxima en Guatemala no prohíbe expresamente ninguna de las clases de matrimonios múltiples ya sea poliandria, poliginia o tampoco el poliamor ya que tampoco la Carta Magna prohíbe las uniones entre personas del mismo sexo, existiendo la posibilidad de que en el futuro una ley avale o prohíba dichos matrimonios.

### **5.3 Ventajas del matrimonio múltiple**

Explicar ventajas sobre matrimonios múltiples resulta difícil cuando no se conoce en Guatemala las características de vivir en poligamia.

Las personas que han mantenido relaciones de matrimonios múltiples expresan las ventajas en cuanto a su relación tanto marital, así como de madres y padres.

El caso más común es la poliginia, en las sociedades árabes musulmanas y otras islámicas no árabes, así como en algunas sociedades de población mayoritariamente cristiana, como sucede con la mormona, en algunos estados de Estados Unidos de América o en Canadá aceptan los matrimonios múltiples



de manera natural y transmite un vínculo familiar muy grande y se sienten más protegidos económicamente y a la vez más libres para expresarse en los ámbitos sociales..

Algunas ventajas de los matrimonios múltiples serían:

- a) Existen registros que demuestran que en los matrimonios múltiples hay menos infidelidad.
- b) Todas las esposas llevan el apellido del esposo y gozan de privilegios económicos.
- c) En los matrimonios múltiples hay menos incidencia en los casos de divorcio.
- d) La mujer es tratada como tal con sus derechos como esposa no como una amante.
- e) Se turnan las esposas en el cuidado de los hijos para hacer varias tareas del hogar.
- f) Las mujeres reciben completa la ayuda económica del esposo para ellas y para sus hijos.

#### **5.4 Desventajas de los matrimonios múltiples**

Las desventajas de los matrimonios múltiples son muchas especialmente en un país como Guatemala que no reconoce los derechos de las mujeres como esposas en poligamia.

En la sociedad guatemalteca lo tradicional es una familia donde exista la figura materna y paterna para los hijos y casi siempre está bajo la responsabilidad paterna el manejo de la economía familiar y la materna las labores domésticas



aunque dependiendo de la educación de la madre, esta también aporta su trabajo a la economía del hogar.

Por múltiples razones de moralidad conservadora no es legal ni aceptable en el país el matrimonio homosexual ni el múltiple, siendo una desventaja social para las personas que pudieran vivir en poligamia.

Entre las desventajas de vivir en poligamia están:

- a) Carece de la posibilidad de diferenciar sentimientos entre las esposas que conviven en el matrimonio múltiple
- b) Existe menor comprensión y menos atención para la mujer por parte del hombre.
- c) Menor cantidad y calidad de tiempo tanto para la esposa como para los hijos.
- d) Hay competitividad entre las esposas que no es buena en una relación familiar.
- e) Expresan mayormente las esposas sentir una mayor desconfianza y celos.
- f) Hay un menor desarrollo y menor desempeño social de las esposas en poligamia.
- g) El desarrollo económico de las familias polígamas es inferior al de las familias monógamas.
- h) En La Republica de Guatemala es ilegal contraer matrimonio sin haber disuelto el anterior.
- i) La falta de aceptación social afecta la vida de toda la familia llevando una vida social introvertida.



## **5.5 Rechazo social al matrimonio múltiple**

En Guatemala se presenta la situación de escasez de recursos para educación y poca oportunidades de conseguir empleo, aunado a la emergencia de religiones no tradicionales como la religión musulmana, que recientemente brinda oportunidades de empleo a médicos, personal de limpieza, maestros y comerciantes, inaugurando escuelas y hospitales en varios departamentos del país, al servicio de la población guatemalteca de bajos recursos, tratando de mejorar la imagen de su religión y para atraer nuevos fieles.

La tendencia de crecimiento poblacional de los fieles musulmanes provocaría que se plantee la necesidad de otorgar igualdad en sus costumbres, específicamente respecto al matrimonio múltiple.

La población guatemalteca expresa casi total rechazo en especial el sexo femenino, y los líderes religiosos de las distintas ramas del cristianismo y del judaísmo quienes estiman que autorizarlo sería un retroceso social y un acto contra las buenas costumbres.

Para el efecto se entrevistó a influyentes ciudadanos guatemaltecos que se dedican a promover los valores y principios cristianos, así como a líderes de diferentes religiones incluyendo a la Iglesia Católica, la Evangélica Misión Internacional, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días, la musulmana, y la religión judía, buscando obtener en las entrevistas el punto de vista del entrevistado conforme a su religión.



Las entrevistas se realizaron en el departamento de Guatemala, en el lugar que prefirieron los entrevistados que se les visitara.

Se conversó con los líderes religiosos sobre los matrimonios múltiples y sus posibles efectos y aceptación o rechazo en la población guatemalteca, sobre sus propios criterios y argumentos.

El pastor de la iglesia evangélica pentecostal Misión Internacional ubicada en la colonia Atlántida zona dieciocho de la ciudad de Guatemala respondió dos preguntas, siendo la primera pregunta la siguiente:

1. ¿Cree usted que debería aprobarse en Guatemala una ley para aprobar los matrimonios múltiples?

El pastor evangélico de la Iglesia Pentecostal Misión Internacional, Jorge Ángel Reyna Respondió:

No lo creo conveniente para nuestro país que es un país formado a base de principios cristianos en el que la iglesia evangélica ha jugado un papel muy importante en la formación de las personas para que se desarrollen en la vida social y mantengan el temor a Dios, yo sé que muchas de estas leyes nuevas son pretendidas por estados liberales que muchas veces no creen en Dios y buscan implantarlas en nuestro país y presionan a Guatemala para que las reconozca como que fueran de carácter mundial.

Para nuestra iglesia Pentecostal tenemos muy claro que nuestra misión es predicar el amor al prójimo y el respeto por las leyes del país y las leyes de Dios,



Dando siempre prédicas sobre el correcto comportamiento dentro y fuera de la iglesia a todos nuestros fieles.

Por todo lo que hemos aprendido del estudio de la Biblia y nuestros conocimientos e ideas no podría apoyar nunca un matrimonio que no sea el enseñado por Jesucristo, por lo que mi respuesta es no.

La segunda pregunta que se le hizo al entrevistado fue la siguiente:

¿A su criterio es inmoral la poligamia?

A lo que el pastor de la Iglesia Evangélica Pentecostal Misión internacional respondió:

A mi criterio y sin dudarlo a criterio de todos los pastores de las diferentes iglesias evangélicas en Guatemala le puedo asegurar que es totalmente inmoral y contraproducente en nuestra sociedad cualquier tipo de matrimonio en el que contraigan matrimonio varias mujeres o varios hombres ni en el sentido legal ni tampoco en el religioso, actualmente vivimos en tiempos de gracia por lo que será una gran inmoralidad aceptar la poligamia, así como también es inmoral el matrimonio homosexual.

Se entrevistó al obispo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días, Mynor Alfredo Velásquez Ramírez, a quien se le preguntó lo siguiente:

¿Cree usted que debería aprobarse en Guatemala una ley que autorice los matrimonios múltiples?



A lo cual el obispo Respondió:

No, no se debería aceptar tal propuesta de una ley que cambie la ya establecida y con la cual hemos mantenido un orden social y una costumbre muy arraigada, anteriormente era válido tener varias parejas al mismo tiempo pero necesitamos mantener las buenas costumbres, y darles buenos ejemplos a la familia y en especial a nuestros hijos.

Nuestra iglesia tiene una nueva visión y nuevas ideas que ayudan al progreso de nuestra sociedad, los matrimonios múltiples quedaron atrás en nuestra religión incluso ya no somos llamados mormones sino fieles de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

Nuestra enseñanza se basa en la unidad familiar y en la creencia en Cristo como salvador del mundo y esta propuesta de ley vendría a dañar el concepto general de familia que actualmente funciona en Guatemala.

La segunda pregunta que se le hizo al obispo fue la siguiente:

¿A su criterio es inmoral la poligamia?

Respondiendo el obispo de la siguiente manera:

Para mí pues es muy difícil responder esta pregunta pero te diría que en los tiempos actuales es inmoral vivir en poligamia, no es aceptada en nuestra iglesia por ningún motivo, pero déjame decirte que en los tiempos bíblicos se dio por necesidad de preservar la población, y posteriormente se dio otra vez por orden divina en la cual los patriarcas podían tener varias esposas para aumentar la



población creyente de nuestra iglesia, pues para mi claro que es inmoral la poligamia, y no se justifica de ninguna manera en nuestros tiempos.

Se entrevistó al voluntario católico Juan José Urla quien es el encargado de dar pláticas de doctrina religiosa, moral y valores a los niños de las escuelas primarias públicas de la zona norte del departamento de Guatemala, y se le hicieron las siguientes preguntas:

¿Cree usted que debería aprobarse en Guatemala una ley que apruebe el matrimonio múltiple?

Respondiendo el voluntario de la siguiente manera:

Eso para mí resulta relativo porque yo enseño que debe ser el matrimonio de la forma tradicional porque así lo manda la doctrina de la iglesia católica, pero mi forma de pensar es un poco diferente a la doctrina, yo pienso que debe haber más libertad en todo sentido no solo en el matrimonio, para mí no deberían existir tantas restricciones legales a la hora de que una persona quiera hacer su vida con la persona que ama y con la cual o las cuales quiere compartir, eso tanto en la poligamia como en la homosexualidad.

Entonces creo que podría ser factible una reforma a la ley civil en Guatemala donde antes se haya analizado, los diferentes tipos de pensamiento humano en relación a los diferentes tipos de conducta refiriéndose a la región donde habitan y que en base a esas conductas saber que nuevos tipos de matrimonio ya sea civil podrían autorizarse.



Al preguntársele al voluntario católico sobre si ¿Es para usted inmoral la poligamia?

Respondió de la siguiente forma:

Para mí la poligamia siempre ha existido entre las distintas etapas de la humanidad y esta aparece en la biblia que uso para la enseñanza de valores a mis alumnos, en un sentido amplio, te puedo decir que yo creo en Dios como creador del universo y de todas sus leyes y de los diez mandamientos para que los cumplamos a lo largo de nuestras vidas y para mí es inmoral la convivencia sexual de personas que no están casadas, pero al contrario considero que estando casadas en ley dejaría de ser inmoral y más bien sería un ejemplo de formalismo y responsabilidad para las esposas y para los hijos, sería una familia y la sociedad está formada en su núcleo siempre con las presencia de las familias.

Se entrevistó al sacerdote católico titular dela iglesia Santa Clara de Asís ubicada en la 11 calle de Colonia Justo Rufino Barrios zona 21 de la ciudad de Guatemala, padre Emiliano Vásquez de la Cruz al cual se le hicieron las siguientes preguntas:

¿Cree usted que debe aprobarse en Guatemala una ley que autorice a los matrimonios múltiples?

A lo cual el sacerdote católico respondió:



Definitivamente le digo que no, porque en Guatemala y el mundo se reconoce como único matrimonio el que se celebra entre un hombre y una mujer, el cual fue instituido por nuestro señor Jesucristo como un sacramento o nuevo mandamiento al cual todos los cristianos sea de cualquier religión debemos respeto, para la religión católica el matrimonio que tomamos como válido ante Dios es el que se celebra en la iglesia y realmente une a las dos personas de por vida y la unión que se efectúa es entre las almas la cual sólo la muerte puede separar.

Por todo lo que anteriormente le he dicho no sólo yo como representante de la Iglesia Católica sino todos los sacerdotes católicos nos oponemos a cualquier cambio en las leyes del país con las cuales estamos de acuerdo y reflejan la cultura nacional y el avance de la civilización en reconocer un matrimonio como tal sólo entre un hombre y una mujer.

Creo oportuno decirle que es mejor que hiciesen una ley para prohibir todos estos nuevos matrimonios que no son de Dios, que dañan a las sociedades, perjudican a la niñez y adolescencia, haciendo hombres que no respetan a las mujeres ni a su propio género. Yo siempre invito todos los que me visitan a unirse a la Iglesia Católica y que platiquemos me expongan sus preocupaciones y que revisemos sus proyectos ya sean profesionales o no y hagamos mejoras en nuestras comunidades y siempre recomiendo el matrimonio de las parejas pero las heterosexuales y enseñó la fidelidad, por lo estaríamos en contra de una ley de este tipo.



¿Para usted es inmoral la poligamia?

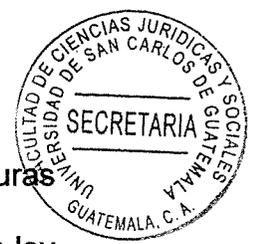
Claro que es inmoral, en tiempos antiguos tenía un tono de moralidad por que era avalada por las antiguas escrituras pero eso cambio hace dos mil años con el establecimiento del matrimonio cristiano en el cual no se contempla la libertad de casarse más de una vez y menos entre personas del mismo género, ya que dios creo hombre y mujer para poblar la tierra, y así ha sido a través de las generaciones las cuales consta en la historia.

Se entrevistó al jeque titular de la mezquita musulmana Alda Awa ubicada en la séptima avenida y cuarta calle siete guión setenta y dos zona nueve de la ciudad de Guatemala, la persona de nacionalidad egipcia Elsheij Muhamed, a quien se le formularon las siguientes preguntas.

¿Cree usted que en la República de Guatemala se deben autorizar los matrimonios múltiples?

A lo cual el jeque musulmán respondió:

En nuestra religión que es considerada como la verdadera, ya que las escrituras de La Biblia o Torah, son antecesoras del Corán que es el libro sagrado que debe seguir la gente del mundo, el cual fue difundido por Mahoma a través de versos, en los cuales se identifica al hombre como el único capaz de tener más de una esposa no así las mujeres que solamente pueden tener un esposo.



Por lo que basado en lo que profesa mi religión y en las sagradas escrituras me puedo pronunciar en el sentido de que estaría muy de acuerdo con una ley que en la República de Guatemala el hombre heterosexual pueda tener como máximo cuatro esposas legales, por lo cual si estaría muy de acuerdo en que se reformara el Código Civil guatemalteco y se pudiera dar esta igualdad para nuestros hermanos musulmanes y pudieran contraer matrimonio según la ley, ya que la ley debe proteger a todas las culturas y religiones así como a las minorías en sus derechos en especial sobre el matrimonio.

Al preguntarse al jeque musulmán Elsheij Muhamed sobre si considera inmoral la poligamia, respondió de la siguiente manera:

Para nuestra religión musulmana no es inmoral siempre y cuando sean matrimonios a base de responsabilidad y amor y sean heterosexuales y claro que no excedan de cuatro matrimonios para el hombre, no siendo así el caso de personas del mismo género, pues nos oponemos al matrimonio del mismo género y al matrimonio de una mujer con varios hombres no importando cuantos por no estar autorizados estos matrimonios en nuestras sagradas escrituras.

Inmoral para nosotros los seguidores del Islam es tener varias mujeres y sólo darle el derecho a una y que las demás estén desprestigiadas y sin derechos ante su marido o conviviente.

Inmoral también es para nuestra religión, tener relaciones sexuales o cualquier contacto de este tipo antes del casamiento.



Por lo tanto es completamente moral y digno tener varias esposas aunque esta tendencia se ha minimizado en los últimos años por la crisis económica mundial y falta de alimentos, siempre será permitido y también moral en nuestra religión tener con mucho amor y respeto más de una esposa sin sobrepasar las cuatro esposas.

Se entrevistó al rabino titular de la sinagoga ubicada en la veinticuatro calle siete guion setenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala, Rabí Yajuda Ben Yisrael se le hicieron la siguientes preguntas:

¿Cree usted que en la República de Guatemala se deben legalizar y autorizar los matrimonios múltiples?

A los que el rabino Yajuda Ben Yisrael de la sinagoga respondió de la siguiente manera:

Yo como seguidor del dios Yahwé y al ser rabino nombrado y consejero de la sinagoga de religión que profesamos, puedo emitir claramente mi criterio sobre este controversial tema que viene desde muchos siglos atrás.

En el medio oriente hace miles de años era aceptado por las sociedades de esos tiempos, los casamientos o concubinatos de los antecesores o patriarcas judíos con varias mujeres, cabe mencionar que cuando esto ocurría era porque así lo quería Yahwé, pero realmente la esposa siempre fue una sola y las demás eran esclavas o concubinas, y ahora seguimos respetando al matrimonio como tal en unión de las almas que es para siempre, y debe



hacerse tanto civilmente como en nuestra religión para lo cual estoy capacitado para realizar.

Se deben respetar la leyes nacionales en este sentido y cumplir a cabalidad con los artículos del código civil que lo regulan, de tal manera es para mí inaceptable desde cualquier punto de vista un matrimonio que sea de más de dos personas y tampoco que sean del mismo sexo.

Por tanto mi respuesta es no, no deben regularse ni autorizarse ese tipo de matrimonios.

Se le hizo al rabino Yahuda Ben Yisrael la siguiente pregunta, ¿Cree usted que la poligamia es inmoral?

A lo que el rabino respondió:

La poligamia desde cualquiera de sus variantes se ha practicado aun en nuestra cultura occidental por personas que no respetan las escrituras sagradas dando un sentido morboso al matrimonio.

La poligamia bajo cualquier ángulo que se le vea es inmoral y no puede un país civilizado seguir con estas prácticas que dañan a la mujer y a los hijos que son víctimas de estos matrimonios porque con considerados impuros según la sociedad guatemalteca y en general la occidental.

Para nosotros que somos comunidad israelita no nos consideramos propiamente judíos y que tenemos como base fundamental para la felicidad familiar como la de nuestra sociedad y siendo muy necesario para mantenerla



unida la sexualidad, que siempre tiene que mantener activa la pareja principalmente el varón complaciendo a una mujer que naturalmente es su esposa, no es el mismo caso cuando se tienen varias mujeres ya sean estas esposas o concubinas, ya que les resulta casi imposible poder complacer a una sola esposa y ,menos podrá complacer a una cantidad mayor de esposas, franca y fundamentalmente para nuestra religión y nuestros seguidores es inaceptable la poligamia ya que va en deterioro de la unión familiar y su felicidad.

Terminando con las entrevistas a diferentes iglesias y personas influyentes en la educación y en general en la sociedad, se entiende que sobretodo en forma mayoritaria las enseñanzas son enfocadas siempre sobre la cultura occidental en la cual la base fundamental de la sociedad está siempre enfocada en la familia y el desarrollo que esta desempeña en la construcción social y avances en el desarrollo y preservación de la sociedad como tal.

Haciendo un análisis de las respuestas de los entrevistados sobre las dos preguntas que se les formularon no es difícil observar que la tendencia en la República de Guatemala por la educación que se da desde la niñez y posteriormente se imparte en los grados superiores, ya que un porcentaje muy alto de la población tiene plena confianza en sus líderes ya sea religiosos o guías espirituales o de conducta que no se aceptan matrimonios diferentes al tradicional heterosexual y monogámico celebrado en la República de Guatemala.



Cabe mencionar que la cultura que es la dominante es la derivada de las costumbres españolas y por ello que las leyes internacionales y nacionales que regulan el matrimonio no deberían tener ninguna alteración o modificación.

Según los entrevistados ellos representan a muchas comunidades en las que prevalecen las ideas y cultura de que el matrimonio debe ser heterosexual y sólo debe existir entre un hombre y una mujer y dejando fuera completamente como inaceptable la unión de personas en matrimonio múltiple.

Es muy fácil concluir que por el momento mientras la forma de gobierno sea republicano, y la mayoría de los habitantes de la República de Guatemala sean de creencias cristianas o judeo-cristianas y no se extienda la población de creencias musulmanas en el territorio y no cambiará dicha situación.

El Islam ha sido de las poblaciones religiosas que más han crecido en los últimos años, sólo detrás de la religión evangélica cristiana que en la actualidad es la mayoría superando a la iglesia católica que siempre contó con mayor cantidad de feligreses, estando atrás en seguidores de religiones como los de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días o los Testigos de Jehová.

Existe actualmente a nivel mundial una apertura de pensamiento de las personas más jóvenes que se identifican con la aceptación a nuevas ideas progresistas con la particularidad de tener en común un nivel superior de estudio; la tendencia de aceptar nuevas formas de matrimonio, liberación las



costumbres respetando las ideas religiosas sin aceptarlas en su totalidad, siendo que estas ideas tienen gran influencia cuando se va a legislar para el ordenamiento jurídico de un país.

Esta tendencia no se refleja ampliamente en Guatemala, ya que las personas con estudios académicos suficientes a diferencia de la tendencia en otros países más desarrollados, prefieren en un alto porcentaje el matrimonio tradicional derivado de las bases del matrimonio puramente occidental.

Por otra parte las personas con menor escolaridad y con mayor acercamiento a las bases de su religión o culto se oponen rotundamente a cualquier cambio en la legislación que altere o modifique los requisitos para contraer matrimonio por fidelidad a sus principios religiosos, de donde resulta que la mayoría del pueblo guatemalteco está en contra de la modificaciones al Código Civil, no siendo pertinente en la actualidad solicitar que se legislen estos cambios a la estructura de la ley ni proponer iniciativas para autorizar los matrimonios múltiples ni otros que puedan alterar la tranquilidad del pueblo de Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La institución del matrimonio ha sufrido muchas transformaciones a nivel mundial en las últimas décadas, desde personas que desean contraer matrimonio legal con personas de su mismo sexo, o personas que desean celebrar matrimonios múltiples. Dentro de la presente investigación se estableció que la Constitución Política de la República de Guatemala no contempla en ninguno de sus artículos la prohibición de los matrimonios múltiples, por ende de no aprobarse sería inconstitucional.

El cumplimiento de los preceptos constitucionales es parte esencial del Estado de Derecho. El matrimonio por su propia naturaleza deben contraerlo personas que se aman. La respuesta negativa del pueblo guatemalteco a la propuesta de autorización de tipos de matrimonios distintos al convencional o tradicional pueden crear una crisis nacional y amplia discusión respecto de los valores y principios aplicables, por lo que se requiere un estudio profundo previo a modificar el Código Civil y si se considera conveniente establecer una prohibición a la autorización de matrimonios que no reflejen el sentido y valor que los guatemaltecos dan a esta institución.

Posiblemente en un futuro, al hacer aplicación del principio de subordinación del derecho interno a los tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos se arribe a una conclusión distinta que liberalice las formas de matrimonio acorde a la evolución social y jurídica nacional y extranjera.

# ANEXO

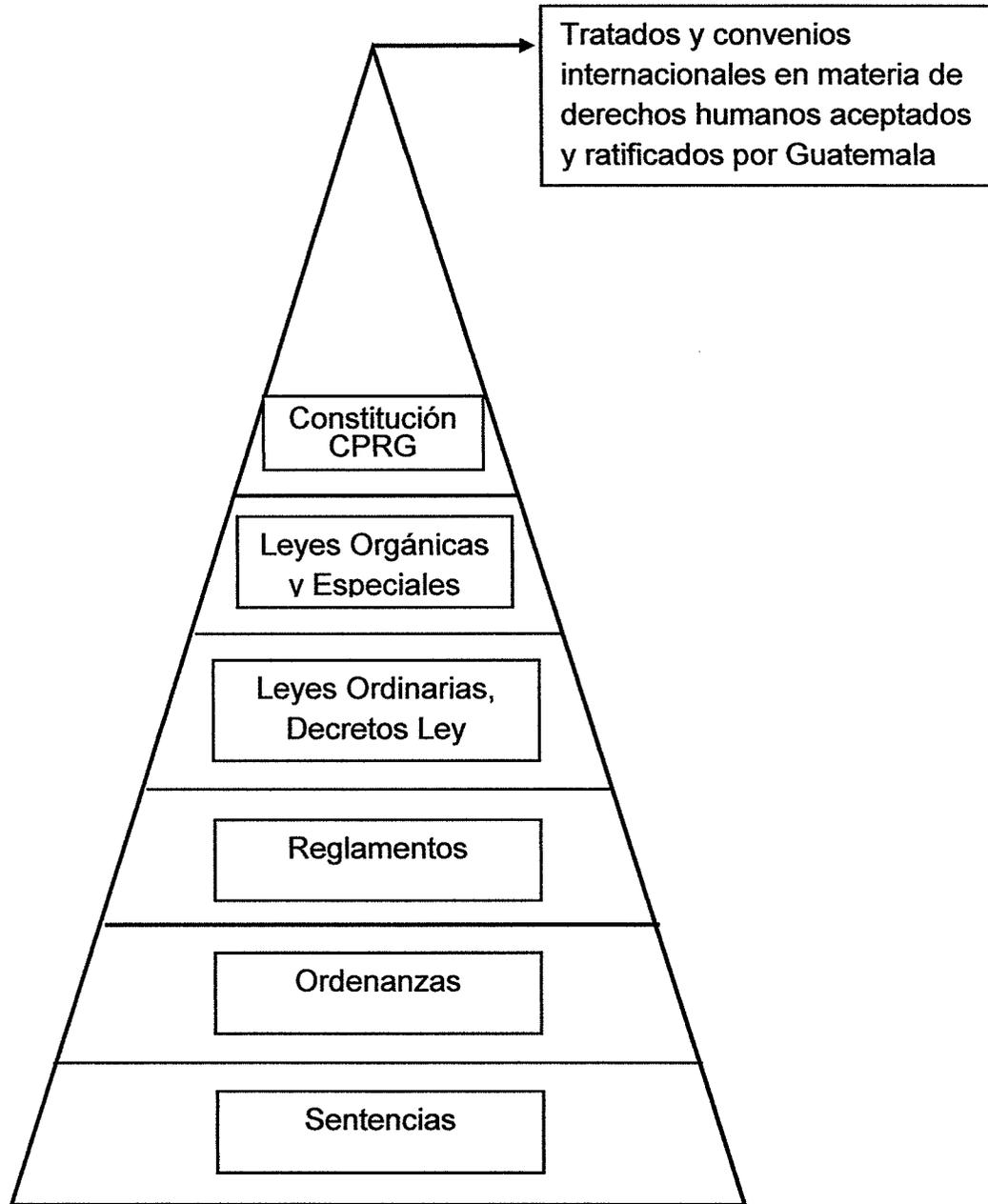


Figura 1



## BIBLIIOGRAFÍA

- CALDER, Bruce Johnson. **Crecimiento y cambio de la iglesia católica guatemalteca.** Sexta edición. Guatemala. Ed. José Pineda Ibarra, 1,970.
- DE LEÓN VELASCO. Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Octava edición. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2,008.
- ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Cuarta edición. Argentina. Ed. Cartago, 1,985.
- GONZÁLEZ, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil.** Cuarta edición. México: Ed. Trillas, 1,982.
- HAZRAT MIZRA BASHIRUD, BIN MAHMUD AHMAD. **La sociología islámica en Guatemala.** Guatemala. Ed. Misión Ahmadía de Islam, 1,998.
- LARIOS OCHAITA, Carlos **Derecho internacional privado.** Octava edición. Guatemala: Ed. Maya Wuj, 2,010.
- MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Derecho de las personas y de la familia guatemalteca.** Segunda edición. Guatemala. Ed. Mayte, 2,005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 33 Edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2,006.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Séptima edición. Guatemala: Ed. Renacer: 2,008.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio del derecho civil español, familia y sucesiones.** Tercera edición. España: Ed. Pirámide, 1,976.
- RAD, W.W. **Diccionario de la santa biblia.** Cuarta edición. Bogotá, Colombia: Ed. Caribe, 1,984.
- VILLEGAS LARA, René Arturo, **Temas de introducción al estudio y Teoría general del derecho.** Tercera edición. Guatemala: Ed. Universitaria, 2,002.
- BREHIER, Louis. **La civilización bizantina.** Cuarta edición. México. Ed. Uteha, 1,995.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.** Asamblea General de la organización de las Naciones unidas, 1,948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1,948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Económicos, sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1,948

**Código Civil.** Decreto Ley 106. Jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1,964.

**Código Penal.** Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1,973.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1,989.

**Ley del Organismo Legislativo.** Decreto 114-97. Congreso de la república de Guatemala. 1,997.

**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Decreto 90-2005, Congreso de la República de Guatemala, 2,005.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas.** Decreto 9-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2,009.

**Ley de Adopciones.** Decreto 77-2007, Congreso de la República de Guatemala, 2,007.